

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma: (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde procedan.
- 3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades, y Dechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTÍE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
REAL ORDENES.
Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Daroca, acerca de la forma en que deberá hacerse la indicación prevenida en el art. 18 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, cuando en un mismo título se enajenaren ó gravaren diferentes fincas que hayan de inscribirse en la hoja destinada á cada una de ellas.

Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha disposición reglamentaria al prescribir que en cada inscripción se indiquen las demás fincas comprendidas en el título, con expresión del folio y número en que se hallen, es el de facilitar la conveniente relación ó referencia entre todas las inscripciones que nazcan de un mismo título:

Considerando que no previniéndose se haga dicha indicación en el cuerpo de la inscripción, puede hacerse legalmente por nota marginal, con la ventaja para los interesados de ser más móvicos los honorarios que de este modo habrán de satisfacer:

Considerando que cuando sean muchas las fincas comprendidas en un mismo título, si la nota marginal hubiera de contener literalmente todas las circunstancias expresadas en el citado art. 18 del reglamento, se haría demasiado estensa, ocupando el espacio que debe reservarse para las demás notas marginales que sean precisas por otros motivos:

Y considerando que puede salvarse esta dificultad y llenarse á la vez el objeto de la citada disposición refiriéndose dicha nota marginal á las puestas en el asiento de presentación, las cuales contienen las mismas circunstancias que deben ponerse en aquella:

De acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

- 1.º La indicación que, según el artículo 18 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, debe hacerse en cada inscripción de las fincas comprendidas en el mismo título, se verificará por nota marginal; expresando además en el cuerpo de cada una de las inscripciones, y ántes de las palabras «Todo lo referido consta etc.», que en el mismo título se comprende otra finca (y si fueren mas de dos, el número de las que sean), que se hallan registradas donde se expresa en la nota marginal de la propia inscripción.

- 2.º Cuando el título solo contenga dos ó tres fincas, en dicha nota marginal se hará la indicación de la otra ó otras fincas comprendidas en el mismo título, con expresión del folio y número en que se hubieren hecho las inscripciones de las mismas; pero si excediesen de dicho número, la nota marginal contendrá lo siguiente: «Las otras (se determinará el número que sea) fincas comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado esta inscripción, se hallan registradas en los folios y números que se expresan en las notas marginales del asiento de pro-

sentación número tantos, folio tal, tomo tal del libro diario».

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1866.—Arrazola.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Nogociado 8.º

En vista de lo manifestado por V. I. acerca de los inconvenientes que ofrece el que los aspirantes á Registros de la Propiedad no dirijan sus solicitudes por conducto de los Regentes de las Audiencias, según está previsto en los artículos 266 y 267 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se dé curso á las solicitudes de los aspirantes á Registros, inclusas las de los que siendo ya Registradores deseen obtener otro Registro, cuando no se dirijan por conducto del Regente de la Audiencia que corresponda; observándose exactamente las disposiciones reglamentarias ya citadas.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1866.—Arrazola.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.), tomando en con-

sideración las razones esquistas por V. E. en su comunicación de 23 de Mayo último acerca de la conveniencia al mejor servicio y reputación que ha de producir al cuerpo de su cargo, evitándole el cumplimiento de las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1845 y 19 de Julio de 1846, relativas á la persecución del contrabando y participación de las aprehensiones á los individuos que las verifiquen, como asimismo el que sea depositado en las arcas del Tesoro el importe íntegro de dichas aprehensiones; ha tenido á bien disponer S. M., de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acordada del 11 del actual, queden derogadas las mencionadas Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1845 y 19 de Julio de 1846, y que todo contrabando aprehendido en adelante por los individuos de la Guardia civil sea depositado íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores reciban la mas ligera recompensa por un servicio remunerado ya con sus haberes ordinarios.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario, Rafael Cabezas.—Sr. Comisionado Régio, Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. elevó á este Ministerio con su oficio fechado

El Alcalde de Villaciervos participa á este Gobierno con fecha 6 del actual, que por el peón caminero Gregorio Hernández, le ha sido presentada una cabra que debe pertenecer á alguno de los ganados merinos que pasan por aquel pueblo.

En su consecuencia, he resuelto anunciarlo en el «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento del dueño de dicha cabra, cuyas señas se expresan á continuación, pueda presentarse al Alcalde de Villaciervos, con el objeto de recogerla. Soria 8 de Octubre de 1866.—*Manuel Moreno González.*

Señas de la cabra.

Roja, bastante corniancha, despuntada la oreja izquierda.

Circular n.º 277.

Habiéndose extraviado de la ganadería de la villa de San Pedro Manrique una res vacuna, de la propiedad de Rufino Muñilla; he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico, á fin de que si apareciese en algunos de los pueblos de esta provincia, lo avisen los Alcaldes á este Gobierno ó á la autoridad local de San Pedro Manrique, para los efectos correspondientes, á cuyo fin se insertan á continuación las señas de la citada res. Soria 8 de Octubre de 1866.—*Manuel Moreno González.*

Señas de la res vacuna.

Edad de 5 á 6 meses, pelo negro, un poco romo, y con los cuernos de uno á dos dedos de largo.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular n.º 273.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente en las Iglesias, á pesar de la prohibición expresa que establecen las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1865 y 6 de Julio del presente año, y considerando que el estado sanitario de Europa no permite todavía abandonar el sistema general de restricción en el régimen sanitario y de precauciones higiénicas, adoptado por el Gobierno, que tanto ha contribuido á libertarnos hasta el presente de tan terrible azote, S. M. ha tenido á bien mandar consagre V. S. un especial cuidado á este importante servicio, no permitiendo infracción alguna á lo dispuesto en dichas soberanas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento.

Al insertarla en el «Boletín oficial» de esta provincia para su debida publicidad, encargo muy particularmente á los Alcaldes la más puntual y exacta observancia de cuanto en la misma se previene, y que en el caso de alguna contravención, dén inmediatamente conocimiento de ella á este Gobierno de provincia, sin perjuicio de las me-

7 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relación, que principia con D. Clemente Valiente y Acosta y termina con D. Francisco Jiménez y Pato. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Subteniente del regimiento de infantería Guadalajara, núm. 20, D. Plácido Sanchez y Muñoz, pase á continuar sus servicios al cuerpo de la Guardia civil, con destino á la tercera compañía del tercer tercio, que ha resultado vacante por ascenso de don Fidel García Guadiana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1866.—Valencia.—Sr. Director general de la Guardia civil.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de la Guardia civil á quienes por Real orden de esta fecha se promueve al empleo superior inmediato con destino á los tercios que á continuación se expresan.

D. Clemente Valiente y Acosta, Teniente de la primera compañía del sexto tercio, se le concede el empleo de Capitán de la cuarta compañía del sexto tercio, vacante por retiro de D. José Caamaño y González.

D. Fidel García y de Guadiana, Subteniente de la tercera compañía del tercer tercio, el de Teniente de la primera compañía del sexto tercio, vacante por ascenso de D. Clemente Valiente y Acosta.

D. Plácido Sanchez y Muñoz, Subteniente del regimiento infantería de Guadalajara núm. 20, el de Subteniente de la tercera compañía del tercer tercio, vacante por ascenso de D. Fidel García y de Guadiana.

D. Mariano Poza y García, sargento primero del primer tercio, el de Subteniente de la octava compañía del quinto tercio, vacante por retiro de D. Francisco Sales Gadea.

D. Francisco Jiménez y Pato, sargento primero del octavo tercio, el de Subteniente de la décima compañía del tercer tercio, vacante por retiro de D. Hilario Cosido y Angels.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Al Capitan general del Departamento de Cádiz digo hoy lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 2.361, de 13 del actual Setiembre, participando haber dispuesto ingresar en la caja de esa Mayoria general el donativo de la Compañía colonial americana de Sanlúcar de Barrameda á favor de los que han quedado huérfanos á consecuencia de las pérdidas ocurridas en las tripulaciones de la escuadra del Pacífico.

Este rasgo patriótico y humanitario ha merecido la gratitud de S. M., encargándose lo manifieste por conducto de V. E. á las personas que forman dicha asociación; y como no sea semejante desprendimiento el único que revele la impresión que ha producido en el país la gloria al-

canzada en aquellos mares por las fuerzas navales del Estado, es la soberana voluntad que tanto la indicada suma como las demás que se dediquen por distintos medios al expresado benéfico pensamiento, se dirijan ó entreguen á este Ministerio, á fin de que, nombrada una comisión especial que entienda y distribuya los fondos con exacto cumplimiento de la intención del donativo, pueda este tener cumplido efecto y llegar cuanto antes á poder de los desgraciados que, si han perdido en la citada expedición su natural amparo en mundo, encuentran en sus compatriotas consideraciones y socorros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1866.—Valencia.—Sr. Director general de la Guardia civil.

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para noticia de esa Junta consultiva; añadiéndole que se ha dignado también S. M. prevenirmee que esta disposición se publique en la «Gaceta» oficial de Madrid, para conocimiento de cuantos se han prestado al alivio de aquellos á quienes la guerra y las dolencias adquiridas en una penosa campaña ha privado de inmediatos auxilios. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1866.—J. G. de Rubalcava.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

didas que dentro del círculo de sus atribuciones deben adoptar para evitarla. Soria 8 de Octubre de 1866.

—*Manuel Moreno González.*

Circular número 274.

Habiendo acordado mi autoridad con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión principal de Ventas de la provincia, separar del cargo de perito tasador de la Hacienda, al Agremiador D. Antonio Hernandez y Garcia, que se halla en la actualidad ejerciendo sus funciones en el partido de Agreda, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y del interesado, que deberá presentarse á la mayor brevedad. Soria 9 de Octubre de 1866.—*Manuel Moreno González.*

Circular n.º 275.

Administración local.—Negociado quinto.

Por Real orden comunicada á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 4 de Setiembre próximo pasado, se ha dispuesto que el pueblo de Osona sea incorporado al distrito municipal de Fuentepinilla, segregándose del de Fuentelárbol. Y habiéndose llevado á cumplida ejecución la citada Real orden, he acordado hacerlo público por medio de este periódico, para los efectos que puedan ser convenientes. Soria 8 de Octubre de 1866.—*Manuel Moreno González.*

Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Soria.

Ejercicio corriente de 1866 á 67. Mes de Agosto de 1866.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Tiburcio Martín, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cueota, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en el mes de Setiembre siguiente, á saber:

Primeramente son CARGO doscientos cincuenta escudos doscientas milésimas que resultaron existentes en fin de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relación que acompaña número 1°.

Son mas Cargo cuatrocientos sesenta y cuatro escudos seiscientas milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los cargáremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:

Por producto del ramo de Beneficencia.

Movimiento de fondos.

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes, segun relación núm. 18.

Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1866, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relación núm. 19.

Total CARGO. 12.593,842

Son DATA once mil trescientos noventa y un escudos seiscientas treinta y dos milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

Sección primera del presupuesto. Personal. Material. Total.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.º.—Administración provincial. Escudos. Escudos. Escudos.

Satisficho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, relación núm. 1.

Id. por sueldos del archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.

Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, según relación número 3.

Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delincuentes que les auxilian, según relación núm. 4.

Id. de los empleados de montes, cuyo sosténimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 6.

Capítulo 2.º.—Servicios generales.

Satisficho por gastos de quintas, relación número 7.

Capítulo 4.º.—Cargas.

Satisficho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenezcan á la provincia, relación núm. 16.

Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, relación núm. 17.

Capítulo 5.º.—Instrucción pública.

Satisficho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.

Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22.

Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras, según relación número 23.

Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación número 24.

Capítulo 6.º.—Beneficencia.

Satisficho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación número 28.

Satisficho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 28.

Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.

Id. por id. de las casas de Maternidad, según relación núm. 28.

Capítulo 8.º.—Imprevistos.

Satisficho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.

Segunda Sección.—Gastos voluntarios.

Satisficho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.

Capítulo 4.º.—Otros gastos.

Satisficho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.

Tercera Sección.—Gastos adicionales.

Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaría á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.

Total DATA. 1.302 1.383.184 8.008.448 11.391.632

RESÚMEN.

Importa el Cargo	110.682	12.592.842
Idem la Data	11.391.632	11.391.632
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.	1.202.210	1.202.210
Clasificación de la existencia.		
En la Depositaría de la Escuela Normal de Maestros	47.310	47.310
En la Junta provincial de Beneficencia.	1.184.700	1.184.700

Igual.

De manera, que importando el cargo la cantidad de doce mil quinientos noventa y tres escudos ochocientos cuarenta y dos milésimas, y la data la de once mil trescientos noventa y un escudos seiscientas treinta y dos milésimas, según aparece de los documentos que se enumeran en las veinte relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de mil doscientos dos escudos doscientas diez milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á misabey entender, salvo error ó omisión, y así lo juro y firmo en Soria á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Tiburcio Martín.

D. Antonio María Collypuig, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Agosto último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio del libro correspondiente, á la cual me refiero. Y para los efectos oportunos firmo la presente en Soria á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—V. B.—El Gobernador de la provincia, Moreno González.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Noviembre del año económico de 1866 á 1867.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo previsto en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Sección 1.—Gastos obligatorios. TOTAL

Artículos. por capítulos por secciones

Capítulo 1.—Administración provincial. Escudos. Escudos. Escudos.

Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.

Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.

Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.

Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.

Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.

Material de estas comisiones.

Sueldo del Arquitecto provincial y sus delineantes.

Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.

Capítulo 2.—Servicios generales.

Gastos de quintas.

Idem de bagajes.

Idem de elecciones de Diputados provinciales y concejales.

Idem de calamidades públicas.

Capítulo 4.—Cargas.

Pensiones concedidas legalmente.

30 50

